

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 13 DE OCTUBRE DE 2015**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
<b>37/2014</b>	<b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.</b>  <b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)</b>	<b>3 A 12</b>
<b>63/2014</b>	<b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.</b>  <b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)</b>	<b>13 A 20</b>
<b>64/2015 Y SUS ACUMULADAS 65/2015, 66/2015, 68/2015 Y 70/2015</b>	<b>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES NUEVA ALIANZA, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL SINALOENSE.</b>  <b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)</b>	<b>21 A 69 EN LISTA</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES  
13 DE OCTUBRE DE 2015**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
JUAN N. SILVA MEZA  
EDUARDO MEDINA MORA I.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:35 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario denos cuenta por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 105 ordinaria, celebrada el jueves ocho de octubre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADA EL ACTA.**

Continúe señor secretario por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
37/2014. PROMOVIDA POR LA  
FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL  
PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN  
CONTRA DE LOS PODERES  
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE CHIAPAS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. ¿Algún comentario señor Ministro Zaldívar?

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. En la sesión pasada di cuenta de cuáles serían los efectos de la invalidez planteada, acordada y votada por este Tribunal Pleno, y también comenté algunos ajustes que se harían a la propuesta original, –lo cual ya también recibimos apoyo de la Secretaría General de Acuerdos– y está a consideración del Tribunal Pleno la propuesta de efectos, que ya no tendría caso que la repitiera porque ya la habíamos enunciado la sesión pasada. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Entiendo que en la sesión anterior se hizo la corrección del resolutivo séptimo.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Perfecto. Gracias señor Ministro, ya no diría nada. Estaría por extender la invalidez a las fracciones XVIII, XIX y XX del artículo 2° de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas por reiterar las definiciones de la ley general: educación básica, media superior y escuelas. Entiendo que esta no es una posición compartida por todos en cuanto al criterio de la mera reiteración, pero yo votaría en ese sentido, por esta extensión. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Disculpe señor Ministro Cossío, ¿qué fracciones señalaba?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** A mi parecer las fracciones XVIII, XIX y XX del artículo 2° de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Algún comentario al respecto? Como nos dice el señor Ministro Cossío, es reiteración de lo que ya se señala en la legislación federal.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿No hay comentarios señores Ministros?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Pero sí se hace extensiva, es que él dice que desde la fracción, ¿desde qué fracción, perdón?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** La XVIII, la XIX y la XX.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La extensión que propone el señor Ministro Cossío para estas tres fracciones serían adicionales a las que ya se nos están proponiendo.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Exactamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego, que en esto pudiéramos recurrir a los dos criterios que visiblemente se han expresado, quienes piensen que no hay competencia ni siquiera para reproducir lo que ya la ley general ha establecido en esta materia considerarían que esto, desde luego, tiene que ser motivo de invalidez; quien piense que en la parte operativa se puede repetir este tipo de determinaciones no encontrarían razón para que si sólo se circunscribe a la mera repetición se habría ejercido esa parte que la Constitución reserva como operativo.

En lo particular, creo que cualquier repetición puede generar dudas, dependiendo cómo se interprete en razón con lo que resta del artículo y yo estaría porque se incluyeran.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Gracias señor Ministro Presidente. Algunos de nosotros pensamos que la pura repetición literal no constituye una razón para invalidar, –como lo expresó el propio señor Ministro Cossío– son dos criterios distintos, simplemente no pienso que la repetición en los términos en los que están estas fracciones XVIII, XIX y XX, sea suficiente para la invalidación y, en ese sentido, apoyo el proyecto en sus términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. El problema de la repetición o no, se ha dado en aquellos temas en que algunos hemos considerado que hay reserva de fuente y entonces la sola reiteración implica una vulneración.

En otros temas donde simplemente es una competencia federal, a veces hemos planteado también que la repetición no genera ninguna invalidez, ni ninguna cuestión que pudiera devenir en inconstitucionalidad.

No tengo ningún inconveniente en lo que decida el Pleno, lo que parezca más razonable, creo que quizás por sí mismos estos preceptos no devienen en inconstitucionales, quizás si lo que se está pensando también es una cuestión de invalidar como sistema, pues podrían incluirse. No tengo inconveniente cualquiera que sea la decisión del Tribunal Pleno, el proyecto está presentado en los términos que ya conocen. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Creo que el señor Ministro Cossío hizo una aclaración que me parece que es muy pertinente.

Él está diciendo que quiere que se incluyan estas fracciones en función de una votación específica de él en este sentido, en la que no hemos participado la mayoría de los señores Ministros del Pleno; entonces, por esa razón, coincido con lo dicho por el señor Ministro Medina Mora, en el sentido de que –al menos por lo que a mí corresponde– estaría con la propuesta original.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna Ramos. Les propongo que votemos las extensiones que nos propone el señor Ministro Zaldívar y señalemos expresamente si también estamos de acuerdo en las tres fracciones que nos propone el señor Ministro Cossío. De esta manera podemos ir recogiendo quienes están de acuerdo con la extensión también de estas tres fracciones. Tomemos la votación señor secretario por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto original.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto, desde luego, y con estas tres fracciones del artículo 2°.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También, con el proyecto original.



**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Me separo de la invalidez que se propone para los artículos 11 y 15, por las razones que ya se han comentado, la simple reiteración de las disposiciones de la norma general –para mí– no lleva la invalidez; entonces, estoy con la propuesta del proyecto, excepto por lo que se refiere a los artículos 11 y 15 a los que se hace extensiva la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro ¿y las tres fracciones que propone el señor Ministro Cossío?

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Tampoco compartía la propuesta a hacer extensiva esas tres fracciones que mencionó el señor Ministro Cossío. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto original.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Por la invalidez total porque no tiene ni competencia siquiera para reproducir.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con la propuesta del proyecto, adicionada con las tres fracciones ya identificadas, pues esa no es la parte operativa que la Constitución entregó a las entidades federativas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con la propuesta original y las tres fracciones, en este caso en especial, porque sí podría interpretarse de una manera distinta, ya que son definiciones de fondo y no simple operación. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. Voté con el proyecto original porque creo que responde a lo votado por la mayoría en las discusiones que se tuvieron, no participé en ellas y, consecuentemente, salvo mis criterios que he mantenido en estos temas. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota la Secretaría del comentario del señor Ministro Franco. Señor secretario ¿nos dice el resultado de la votación?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta de extensión de la declaración de invalidez, salvo por lo que se refiere a los artículos 11 y 15, donde el señor Ministro Pardo Rebolledo vota en contra; y por lo que se refiere a la invalidez, en vía de consecuencia, el artículo 2°, fracciones XVIII, XIX y XX, existe una votación de cuatro votos a favor de esta invalidez adicional, únicamente cuatro votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN. QUEDA ENTONCES DETERMINADA LA EXTENSIÓN DE INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES QUE SE NOS HAN SEÑALADO CON LAS VOTACIONES CORRESPONDIENTES, EN ESTE CASO, SIN INCLUIR LAS FRACCIONES XVII, XIX, XX DEL ARTÍCULO 2° QUEDA RESUELTO EN ESTE SENTIDO.**

Lea los resolutivos señor secretario por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN VI, 15, 17, 10 EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “Y EVALUACIÓN”, 25 Y 26 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 440, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DOCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.**

**CUARTO. SE HACE EXTENSIVA LA INVALIDEZ A LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIONES XII, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX; 11, FRACCIONES IX Y X, 13, FRACCIÓN II, DEL APARTADO RELATIVO A LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO; Y 19 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**QUINTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración señoras y señores Ministros los resolutivos. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. En el tercer resolutivo que nos acaba de leer el señor secretario, se dice: así como la regla séptima transitoria del decreto mil doscientos noventa y siete impugnado; nada más que la regla séptima transitoria dice: “Se conservan los derechos adquiridos por los maestros jubilados y pensionados, en términos de la seguridad social que les corresponda y prestaciones del Estado”; entonces, me parece que esto no tendría por qué invalidarse por extensión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Fue esa la disposición que usted señaló señor secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Parece que fue “artículo tercero transitorio”.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí, tercero transitorio.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Es que en la hoja que nos dan, en el tercer resolutivo, en el renglón sexto dice: “así como la regla séptima transitoria del decreto”, y leo la séptima y se refiere a los jubilados.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Es la siguiente controversia.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí, es la siguiente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Perdón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, y además no leyó la séptima, –digo– para su tranquilidad señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Está bien. Está leyendo todavía los de la primera. Perdón, me equivoqué.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Estamos en la 37/2014.

**ENTONCES, CON ESTA VOTACIÓN Y CON ESTAS ACLARACIONES QUEDA, EN CONSECUENCIA, RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2014.**

Continuamos señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
63/2014. PROMOVIDA POR LA  
FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL  
PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN  
CONTRA DE LOS PODERES  
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE MORELOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Señor Ministro por favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Igual que en el asunto anterior, en la sesión previa se dio lectura de los artículos que se someten a consideración de este Tribunal Pleno que se invaliden por extensión; di noticia también de una amable nota que me hizo llegar el señor Ministro Eduardo Medina Mora, en el que proponía la extensión de algunos artículos, la cual acepté e incluí en la presentación; de tal suerte que está a su consideración señor Ministro Presidente, señoras y señores Ministros. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración señoras y señores Ministros. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** La aclaración que había hecho señor Ministro Presidente es para este asunto, se está incluyendo la regla séptima transitoria, pero esta —como les leí— está referida a derechos adquiridos de los maestros jubilados y pensionados, no de los maestros en activo que por cuestiones de evaluación puedan tener algún problema; pediría que se excluyera ésta y si no se considera.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón, pero tengo entendido que eso fue invalidado de manera directa.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, el tercero es por invalidez extensiva.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Pero la sexta transitoria está en el segundo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Séptima.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** La séptima.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** La séptima.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, el tercero dice: “Se hace extensiva la invalidez” de muchos artículos, en el que no estaría de acuerdo y si la mayoría lo está, nada más me apartaría, es del séptimo transitorio.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** ¿Para efecto de incluirlo o no?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** De no incluirlo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. Por las razones que ya he expuesto en asuntos anteriores, me apartaría de hacer los efectos extensivos a los artículos 20, 22 Septimus, 22 Octavus, 22 Nonus, 22 Decimus, 22 Tertius Decimus, 85, 86 y, precisamente, la regla séptima transitoria. Me parece que en estos casos, en algunos sólo se reiteran las disposiciones de la ley general y, en el caso de la regla transitoria, creo que no es contraria a la regulación del servicio profesional docente tanto en la Constitución como en la ley general. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Disculpe señor Ministro Presidente. Estaba revisando los documentos, no alcance a entender la propuesta que hacía la señora Ministra Luna, no sé si tuviera inconveniente en comentarla para entenderla cabalmente porque creo que es un punto muy delicado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Ministro Presidente. El segundo resolutivo está relacionado con la invalidez de los artículos de la Ley de Educación del Estado de Morelos que



fueron impugnados y que obtuvieron la mayoría calificada para obtener su invalidez.

El resolutivo tercero se refiere a que se hace extensiva la invalidez y señala los artículos que están relacionados con aquellos artículos y con los argumentos que dieron lugar a la invalidez. Dentro de éstos que se invalidan por extensión, estoy de acuerdo con todos los que se mencionan. Está señalada también: “así como la regla séptima transitoria del decreto impugnado”, y leo lo que dice el artículo séptimo transitorio: “Se conservan los derechos adquiridos por los maestros jubilados y pensionados, en términos de la seguridad social que les corresponda y prestaciones del Estado”.

Entonces, me parece que no debemos hacer extensiva la invalidez a este séptimo transitorio que no guarda ninguna relación con los temas que discutimos ni con los artículos que invalidamos; éstos están relacionados con las evaluaciones, con la competencia legislativa del Estado, pero no nos metimos para nada con derechos adquiridos de jubilados; estábamos hablando de si había o no derechos adquiridos en relación a maestros que tienen base o que no tienen base y que van a presentar alguna evaluación, y si la pasan a la primera, a la segunda o a la tercera, pero nunca estuvo dentro de la discusión “derechos adquiridos por los maestros jubilados y pensionados”; por eso me parece que debiera eliminarse este artículo séptimo transitorio de este resolutivo. En el caso de que no estuvieran de acuerdo con que se eliminara, votaría en contra. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. No tengo ningún inconveniente en que se elimine, creo que la observación de la señora Ministra es pertinente; consecuentemente, no tendría ningún inconveniente señor Ministro Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Votaríamos entonces –si no hay más observaciones señores Ministros– la propuesta de invalidez por extensión de estos artículos, desde luego, ya no incluiríamos la regla séptima transitoria –como ya lo aceptó el señor Ministro ponente–. Y en el momento en que se tome la votación –como seguramente lo hará el señor Ministro Pardo– pueden señalar algunas disposiciones con las que no estuvieran de acuerdo. Por favor señor secretario tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También, con el proyecto, con la modificación aceptada.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Estoy con el proyecto, salvo los preceptos que mencioné en mi intervención. No sé si los haya registrado el señor secretario o se los repito.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Mejor, tengo duda de algunos señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Se los voy a repetir, sería: el 20, 22 Septimus, 22 Octavus, 22 Nonus, 22 Decimus, 22 Tertius Decimus, 85 y 86. Ya la regla séptima, entiendo que el Ministro ponente aceptó eliminarla, así es que ya no haría salvedad en relación con ella. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, salvo por lo que se refiere a la extensión de invalidez por parte del señor Ministro Pardo Rebolledo respecto de los siguientes artículos: 20, 22 Septimus, 22 Octavus, 22 Nonus, 22 Decimus, 22 Tertius Decimus, 85 y 86.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Nada más para suplicarle que el señor secretario nuevamente tome en cuenta la reserva que establecí anteriormente porque es exactamente el mismo caso, no participé en las discusiones; consecuentemente, asumo la decisión mayoritaria pero reservo mis criterios diferenciados con ellos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así se hará señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y tome nota la Secretaría por favor.

**EN ESAS CONDICIONES QUEDAN APROBADAS TAMBIÉN LAS EXTENSIONES CON LAS QUE SE NOS DIO CUENTA.**

Lea los resolutivos señor secretario por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14 BIS Y 22 QUINTUS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DE LAS REGLAS CUARTA Y SEXTA TRANSITORIAS DEL DECRETO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.**

**TERCERO. SE HACE EXTENSIVA LA INVALIDEZ A LOS ARTÍCULOS 2º, PÁRRAFO ÚLTIMO, 19, 20, INCISOS D) Y J), 22 BIS, 22 TER, 22 QUATER, 22 SEXTUS, 22 SEPTIMUS, 22 OCTAVUS, 22 NONUS, 22 DECIMUS, 22 UNDECIMUS, 22 DUODECIMUS, 22 TERTIUS DECIMUS, 82, FRACCIÓN III, 85, 86, Y 87 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.**

**CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO, SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración señoras y señores Ministros los resolutivos. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban los puntos resolutivos?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA CON ELLO RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2014, EN ESOS TÉRMINOS.**

Continuamos señor secretario por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2015 Y SUS ACUMULADAS 65/2015, 66/2015, 68/2015 Y 70/2015. PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES NUEVA ALIANZA, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL SINALOENSE.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que indican:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2015 PROMOVIDA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

**SEGUNDO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2015 PROMOVIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TERCERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2015 PROMOVIDA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**CUARTO.- ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2015 PROMOVIDA POR EL PARTIDO MORENA.**

**QUINTO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2015 PROMOVIDA POR EL PARTIDO SINALOENSE, EN TÉRMINOS DEL APARTADO IV DE ESTA SENTENCIA.**

**SEXTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 15, 106 PÁRRAFO TERCERO Y 255, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA.**

**SÉPTIMO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 27 EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “VOTACIÓN EFECTIVA”; 28; 60; 61 PÁRRAFO SEGUNDO; 65, APARTADO A, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO A) NUMERALES 1 Y 2; 65, APARTADO B, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 69 EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN “COALICIONES” TANTO DE SU PRIMER COMO DE SU SEGUNDO PÁRRAFO; 69, SEGUNDO PÁRRAFO EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “OFENSA, DIFAMACIÓN O ... QUE DENIGRE”; 69, PÁRRAFO TERCERO; 91, FRACCIÓN VI, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “OFENSAS, DIFAMACIÓN ... O CUALQUIER EXPRESIÓN QUE DENIGRE”; 105, FRACCIÓN VIII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “OFENSAS, DIFAMACIÓN ... O CUALQUIER EXPRESIÓN QUE DENIGRE”; 182, FRACCIÓN II; 262 PÁRRAFO CUARTO; 270, FRACCIÓN X, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “INFAMIA, INJURIA, DIFAMACIÓN O QUE PUEDA DENIGRAR”; 271, FRACCIÓN VII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “INFAMIA, INJURIA, DIFAMACIÓN O QUE PUEDA DENIGRAR”; 272, FRACCIÓN XIII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “INFAMIA, INJURIA, DIFAMACIÓN O QUE PUEDA DENIGRAR”; 274, FRACCIÓN III, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “OFENSA, DIFAMACIÓN”, TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA; ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL “DECRETO 364” PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD DE QUINCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.**

**OCTAVO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Le doy la palabra al señor Ministro Cossío Díaz, pero si no tiene inconveniente porque, en general, del considerando cuarto en adelante tenemos algunas observaciones. Pongo a consideración

de las señoras y de los señores Ministros, los tres primeros considerandos respecto de trámite, competencia y oportunidad de la demanda. Si no hay observaciones, les pregunto ¿los aprobamos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**  
**QUEDAN ENTONCES APROBADOS.**

Señor Ministro si es tan amable de hacer la presentación.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Cómo no señor Ministro Presidente. Los partidos políticos —ya los señaló el señor secretario, pero para entendimiento del público los señalo— Nueva Alianza, de la Revolución Democrática, Sinaloense, Movimiento Ciudadano y MORENA promovieron estas acciones de inconstitucionalidad en contra del Decreto 364, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el quince de julio de dos mil quince, así como de diversos artículos de la referida norma electoral.

Como ven ustedes, se trata de esta acción de inconstitucionalidad 64/2015 y cuatro acciones más acumuladas; consecuentemente, lo que tenemos es una variedad de actores, con una variedad de temas de impugnación. Para efecto de facilitar la comprensión del asunto, en las páginas 59 y 60 del proyecto —ya sé que no estamos todavía ahí pero simplemente lo estoy presentando— se señalan cuáles son estos temas en un cuadro con triple columna, las normas que son impugnadas y el partido que lo hubiere promovido; entonces, esto es lo que tenemos para efectos de la diversa impugnación.

Usted, señor Ministro Presidente, ha sometido ya los temas de trámite, competencia y oportunidad, en este caso, a nuestra votación; quedaría por revisar el considerando IV relacionado con



la legitimidad. Ahí lo que se está haciendo es determinar que la totalidad de los partidos políticos promoventes tienen esta legitimación, salvo —a nuestro juicio y con algunas dudas, hay que decirlo así— por lo que se refiere al Partido Sinaloense. En la página 53 comienzan las argumentaciones que van de los párrafos 28 hasta el párrafo 32, incluido, y lo que se dice es que, por lo que respecta a este partido, quienes suscribieron la demanda no acreditaron su personalidad y, en consecuencia, —como lo acabo de señalar— se propone sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 66/2015, en este sentido.

Si los señores Ministros consideraran que no se surte esta causal, y que, efectivamente, el Partido Sinaloense tiene la posibilidad de hacer una impugnación —a nuestro juicio— no habría que hacer modificaciones al propio proyecto, toda vez que lo que está impugnado por él, es algo que impugnó también el partido político MORENA y, consecuentemente, quedarían incluidos en este caso.

Simplemente sería reconocer la legitimación, hacer el ajuste en el párrafo correspondiente, si por el otro lado se considera que efectivamente esta causal se surte, no habría ningún problema y continuaríamos en el punto.

Entonces, de acuerdo con lo que usted acaba de señalar señor Ministro Presidente, se está sometiendo a consideración el considerando IV relativo a la legitimación de los partidos procedentes, esto va de las páginas 51 a 58, en los términos que brevemente he tratado de explicar a ustedes. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna Ramos por favor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Tal como lo tiene muy bien detectado el señor Ministro ponente en cuanto a la legitimación del Partido Sinaloense, me manifiesto en contra.

Las razones por las cuales se está determinando en el proyecto que carece de legitimación es porque se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal, y en los estatutos del partido se refiere al Comité Ejecutivo Estatal; sin embargo, entrando a la página de internet y todo, pues sí están reconocidas las mismas personas como Presidente del Comité Ejecutivo y hay un error de palabras, tal como lo menciona el proyecto.

Sin embargo, creo que es una errata, no es que haya suplantación de personas ni mucho menos; entonces, como tenemos el artículo 11 de que: en caso de alguna duda opera la presunción en favor de quienes promueven este tipo de acciones, pues sí estaría porque se reconociera la legitimación de estas dos personas, —y como bien lo señaló también el señor Ministro Cossío— esto no amerita que se analizaran nuevamente los argumentos hechos valer por ellos, porque los argumentos que aducen están relacionados con el financiamiento público, que también los hacen valer otros partidos y que el proyecto se ocupa de ellos; entonces, por mi parte señor Ministro Presidente, estaría por la legitimación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. Entiendo y es correcto el planteamiento que nos formula el Ministro ponente, que es un asunto que, efectivamente, pudiera orientar la decisión en cualquiera de los

dos sentidos, dado que no hay coincidencia en el nombre del órgano al cual supuestamente representa.

Sin embargo, —adicionalmente a lo que señaló la Ministra— lo que me parece que también podría ayudar, siguiendo además los criterios de este Pleno de que hay que ser deferente y que hay que tomar en cuenta si hay o no oposición a la representación, —cosa que en el caso no se presenta— me parece que sería importante también sostener la legitimación con base en el oficio que el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa le remitió al Secretario de la Sección de Trámites de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte, en la que en la parte final señala: al respecto adjunto a la presente, copia certificada de la constancia de registro correspondiente y certificación por la que se hace constar que el M. C. —Héctor Melesio Cuén Ojeda— es Presidente del Comité Directivo Estatal del mencionado partido político. Creo que con estos elementos podría sostenerse perfectamente la legitimación de quien comparece a nombre de ese partido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. En el mismo sentido, me parece que estamos ante una errata realmente y no ante una falta de legitimación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Comparto el criterio expresado por la Ministra Luna, el Ministro Franco y ahora el

Ministro Gutiérrez. En realidad, la razón del error —de la errata, como se llama aquí— es que el partido modificó sus estatutos con fecha posterior, pero anterior a la presentación de esta controversia, y tanto la certificación por el órgano local como la que hace el propio partido utilizaron los cargos que se recogían en los estatutos anteriores y no en los nuevos, pero es claro que estas mismas personas ocupan los cargos para los cuales tendrían facultades, y conforme a los estatutos vigentes al momento de la presentación de la controversia tienen facultades, estoy en ese sentido, por el reconocimiento de la legitimación y convengo con el Ministro Cossío de que no es necesario hacer ninguna adición al estudio porque me parece que están atendidos adecuadamente los agravios que expresó el partido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. En el mismo sentido, me parece que, en todo caso, se trata de una imprecisión o un error al momento de expresar los cargos de cada uno de los promoventes, creo que está debidamente acreditada la personalidad.

La única duda que me surge es que, si bien el artículo que se impugna por parte de este partido político, también está impugnado por otros de los que presentaron acción.

Me parece que el Partido Político Sinaloense, —de prosperar esta postura que estamos proponiendo varios en el sentido de sí reconocerle legitimación— su planteamiento es más amplio y es en relación con todo el precepto; es decir, el planteamiento de este partido político es que la Legislatura estatal carece de competencia para regular lo relativo al financiamiento público de

los partidos políticos; esto, desde luego, ya lo veremos en su momento.

Sin embargo, el proyecto –tomando el concepto de invalidez de otro partido político– simplemente llega a la conclusión de que debe ser inválido porque no se ajusta a la proporción que se señala en la Constitución, así es que creo que de reconocerle legitimación a este partido tendría que plantearse el estudio de invalidez desde un ámbito más general, partiendo de las facultades de la Legislatura local para regular lo relacionado con financiamiento público; y creo que esto sí modificaría –al menos– el enfoque del punto que en su momento analizaremos y discutiremos. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en la misma línea de lo que se ha expresado, específicamente en lo que decía el Ministro Medina Mora, que me parece que el error deriva precisamente del cambio de los estatutos, y particularmente en la observación que hace el Ministro Pardo Rebolledo, efectivamente, este partido impugna en su totalidad el precepto –el artículo 65, en su apartado A– y me parece que sí habría que hacer algún ajuste para hacer este análisis de una manera más amplia porque el partido MORENA – hasta donde entiendo– impugna un inciso en particular; en cambio, aquí es un argumento más global, no creo que sea un ajuste mayor, me parece que es algo que pudiera llevarnos la propia discusión porque al final del día creo que el tema está inmerso en lo que vamos a analizar en el apartado correspondiente; pero me

pronuncio también por la legitimación. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero por favor.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. Pienso que el proyecto es técnicamente correcto, pero sí estamos –como lo han dicho mis compañeros– en una obvia fe de erratas, y con esta confusión de que modificaron sus estatutos, y pienso que darle la legitimación o concederle la legitimación a este partido político traería un enfoque mucho más general y podríamos hacernos cargo de sus argumentos con mucho más profundidad.

También estaría por la legitimación aunque, en principio, venía porque el proyecto era –y lo sigue siendo– técnicamente correcto, pero me sumo a conceder la legitimación al Partido Político Sinaloense. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Sánchez Cordero. Señor Ministro Silva Meza por favor.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor Ministro Presidente. Sintéticamente, también estando de acuerdo por reconocer la legitimación, y también de que no necesita de un mayor ajuste que el que seguramente habrá de hacer el Ministro ponente en este punto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Silva Meza. No hay más observaciones. Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** No tendría inconveniente en arreglarlo señor Presidente, efectivamente, el Partido Sinaloense impugnó el artículo 65, apartado A, y el Partido de la Revolución Democrática el artículo 65, apartado A, segundo párrafo, inciso a), numerales 1 y 2, y el inciso e), en fin; en el resolutivo séptimo – esto estaba agregado– cuando entremos al tema 2 lo planteo en este sentido. Lo que creo es que hay diferentes razones, me parece más técnico la que explicó el Ministro Medina Mora; creo que esto es un tema que puede derivar de los cambios de los estatutos; otras que se han dado no las compartiría por diversas razones, no es el caso aquí alegar. Entonces, si les pareciera a ustedes, lo pondría diciendo que este cambio en los estatutos es lo que ha generado esta probable confusión.

Y por otro lado, esto con fundamento en el artículo 11 –que decía la Ministra Luna Ramos– es lo que permite este reconocimiento, básicamente serían esos los argumentos, y así es como estaría sosteniendo el proyecto señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío Díaz. Entonces, en esas condiciones les pregunto, si no hay observaciones en contra, ¿en votación económica se aprueba el proyecto ya modificado, aceptado por el señor Ministro Cossío? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO RESPECTO DE QUE SÍ TIENE LEGITIMACIÓN EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO.**

Continuamos señor Ministro por favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. El siguiente considerando es el V, está en las páginas 58 y 59, se refiere a causas de improcedencia, como no se hicieron valer y no advirtió el Ministro instructor en su ponencia

que existiera alguna de ellas; en consecuencia, no se están considerando ninguna de ellas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tengo una observación señor Ministro. Se impugna el artículo 65, apartado A, segundo párrafo, inciso b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se mencionó, pero no se hicieron valer conceptos de invalidez en relación con él, no sé si eso ameritara el sobreseimiento al respecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Es precisamente el tema que estábamos discutiendo señor Ministro Presidente, creo que sí se hicieron valer por el Partido de la Revolución Democrática; si quisiera lo podríamos dejar pendiente para que ahora que entremos al tema 2 pudiéramos ver si efectivamente se dan, esta es la acción de inconstitucionalidad —específicamente— 65/2015, por un lado y, por otro lado, al haber ya incorporado al Partido Sinaloense, en términos de la votación anterior, también creo que el Partido Sinaloense sí lo hizo ya respecto al artículo 65-A, en su integridad; es verdad que el Partido de la Revolución Democrática fragmentó más —como lo han señalado algunos compañeros— esta impugnación, pero el Partido Sinaloense, cuyos argumentos traeríamos para generar, en su caso, de tener esto la votación, la invalidez del apartado A completo y corregirlo más adelante en el séptimo transitorio, lo podríamos ver así pero; me parece que, en todo caso, —si usted lo considera así— podríamos analizar el segundo tema, precisamente, relacionado con esto para no en este momento hacer la calificación sobre la improcedencia. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo señor Ministro Cossío. Señora Ministra Luna Ramos.



**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Nada más para reforzar lo mencionado por el señor Ministro Cossío en el sentido de que sí hay concepto de invalidez; en la página 6 están sintetizados los conceptos de invalidez del Partido de la Revolución Democrática y ahí se está señalando el artículo 65 apartado A, segundo párrafo, de la manera que ya ha mencionado, exclusivamente, impugnando los porcentajes.

Y en la página 11 está el concepto de invalidez del Partido Sinaloense, donde se está manejando ya la impugnación a partir de la falta de competencia de la Legislatura local.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Si no hay observaciones adicionales, a votación nominal por favor señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:**

También, con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO EN ESTA PARTE EL PROYECTO COMO SE NOS HA PROPUESTO.**

Continuamos señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en el considerando VI del proyecto que se refiere precisamente a las consideraciones y fundamentos.

Como decía hace un rato, lo que hicimos, —y ahí ven ustedes los cuadros en las páginas 59 y 60— fue identificar diez temas; en el segundo con la corrección del Partido Sinaloense, que haremos ahora; en el segundo cuadro las normas impugnadas, y en el tercero la acción por número y su partido promovente; y a partir de la página 60, empieza la identificación en tratamientos, desde luego, de cada uno de los temas.

En algunos de los temas —y quería proponer esto—, hay dentro del propio tema la consideración de extensión de efectos de invalidez, en los casos en que nosotros consideramos que las normas son inválidas; podríamos discutirlo aquí considerando por considerando o —si lo prefirieran ustedes— podríamos reservar todo el tema de extensión de efectos hasta la parte final, podríamos invalidar los artículos impugnados expresamente y para la sesión del próximo jueves —que recuerdo empieza el período ordinario de sesiones en este Estado de Sinaloa— podríamos

analizar cada uno de los efectos extensivos para tener una mayor claridad y presentarles un cuadro formulado en ese sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así lo hacemos señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. El tema 1 va de las páginas 60 a 76 y trata el sistema de conteo de votos para partidos políticos que participen en candidatura común. Se impugna, en este caso, el artículo 61, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, tanto por el Partido Nueva Alianza como por el Partido Movimiento Ciudadano.

En este caso, creemos que hay precedentes suficientes para resolver este asunto, que son la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, falladas por mayoría de nueve votos en sesión de nueve de septiembre de dos mil catorce, bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y, adicionalmente, la acción 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014 falladas también por mayoría de nueve votos en sesión pública el treinta de septiembre de dos mil catorce, bajo mi ponencia.

En el proyecto —como ustedes lo vieron— se propone declarar la invalidez del artículo impugnado, pues de conformidad con los precedentes fallados en el mismo sentido, la norma impugnada resulta inconstitucional, ya que el hecho de que se determine no tomar en cuenta los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos unidos en una candidatura común marcados en la boleta electoral, es una cuestión que necesariamente impacta en la asignación de representación proporcional, lo que trae como consecuencia que la conformación del órgano legislativo no refleje realmente la voluntad de los electores manifestado en las urnas,

incidiendo negativamente en aspectos de representatividad al interior del órgano. En virtud de lo anterior, en el proyecto se propone declarar la invalidez del párrafo segundo del artículo 61 de la ley indicada. Esta sería la presentación muy sintética señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy esencialmente de acuerdo con la reflexión que el proyecto genera en torno a la invalidez de una disposición de esta naturaleza, pues como bien lo ha dicho el señor Ministro ponente, son sobrados y muy conocidos los precedentes que han declarado la invalidez de disposiciones iguales, —muy en lo particular— ésta se generó bajo una discusión intensa sobre el tema de la acción de inconstitucionalidad 22/2014, en donde se discutieron desde varios puntos de vista una gama de posibilidades, y si bien esto se hacía en el tema de la coaliciones, a diferencia de éste que es de las candidaturas comunes, es más que evidente que las reglas establecidas por este Tribunal Pleno acerca de la invalidez al asignar un voto, en el caso concreto, de candidatura común para el participante, para el candidato, pero no así para los partidos, nos llevó aquí a demostrar esta iniquidad que se generaría para los partidos postulantes.

Lo cierto y al final de la decisión es que se consideró inválida, esto me lleva sólo a dos reflexiones, no obstante estar de acuerdo con el proyecto sobre la base de los precedentes abundantes a los que me he referido. Desafortunadamente las disposiciones no siempre contienen un solo enunciado, sino con frecuencia, —como es el caso— el segundo párrafo del artículo 61 contiene —a mi manera de entender— tres principales y fundamentales enunciados. Mi

reflexión radica tal cual lo presenta el proyecto de una manera congruente y muy sistemática la anulación de todo el párrafo. Quisiera con ustedes meditar exactamente el contenido del párrafo y generar una reflexión que probablemente resultara útil, más en los tiempos en que este Tribunal Pleno al analizar acciones de inconstitucionalidad con los tiempos como pudiera decirse: ya verdaderamente metidos, genera a veces vacíos legales que no tendrán una solución inmediata en las elecciones muy próximas a celebrarse; si una contribución puede hacer este Tribunal Pleno es, desde luego, invalidar todo tipo de disposición que genere una contienda electoral inequitativa, pero a veces en este impulso y afán de hacerlo, también se van algunas otras disposiciones que son necesarias para la prudente y correcta conducción del proceso.

Refería que este segundo párrafo, establece tres ideas básicas acerca del tema de las elecciones tratándose de candidatos comunes, dice: “Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos que participan en la candidatura común, serán considerados válidos únicamente para el candidato postulado, –esta es una primera regla–; –segunda regla–: contarán como un solo voto, y –tercera regla–: y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”.

El argumento central de los partidos accionantes radica en esta tercera parte: “y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”.

Quisiera recordar a ustedes que el ejercicio llevado a cabo de reflexión por este Tribunal Pleno, que terminó en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, participó de la idea de que una disposición contraria de la propia reglamentación analizada

establecía la posibilidad de que los votos entregados –en aquel caso, en coaliciones, en éste, en candidaturas comunes– pudieran ser repartidos equitativamente entre los partidos políticos que funcionaban en la fórmula; de ahí que el ejercicio, en ese sentido doble, tanto el de la democracia para poder hacer contar votos para los partidos en la medida de la proporción de su participación; ello en la búsqueda de la asignación de representación proporcional y sabiendo que existía una disposición que así lo asignaba, el ejercicio final de reflexión de este Tribunal fue invalidar la parte que reproducía lo que aquí se contiene.

¿A dónde voy? Si pensamos en desaparecer de manera total el segundo párrafo del artículo 61, también caminarán con esta declaración dos importantes determinaciones de la ley que pueden generar graves perjuicios en el desarrollo de la misma. La primera: “los votos en los que se hubiese marcado más de una opción de los partidos serán considerados válidos para el candidato postulado” –ésta también se iría–; y la otra: “contarán como un solo voto”.

Quisiera recordar a ustedes que las reflexiones que se hicieron en torno a aquella acción de inconstitucionalidad 22/2014, repetida en la 39/2014 ya citada y, además, en las 14/2014, 26/2014, 41/2014 y 65/2014, también pasó por esta reflexión, y mucho se especuló sobre la posibilidad de que al marcar varias opciones, desafortunadamente el sistema –que no preveía una solución– terminaba por dar muchos más votos de los que realmente se habían entregado; esto es, o se anulaban por haber marcado dos opciones, no obstante que se trataba de candidatura común, o se sumaban, y al final de trescientos votantes aparecían trescientas sesenta y seis votaciones; por eso es que la reflexión aquí fue motivo de intensa discusión.

¿A qué quiero llegar? No sé si realmente –como bien lo propone el proyecto del señor Ministro Cossío– demuestra una evidente inconstitucionalidad de invalidez en cuanto al tema de cómo atribuir los votos acerca de los partidos que participan en la candidatura común, pues de esta manera entendida, quien lleve en candidatura común a un mismo candidato recibirá el candidato su voto y el voto para los partidos se repartirá equitativamente, pero si anulamos toda la disposición se van otras. ¿Será entonces necesario que a partir del argumento que– insisto– sólo radica en el tercero de los postulados, deban caminar con la misma suerte el uno y dos?

Esto llevaría entonces a la reflexión si la disposición en su redacción puede ser corregida, mi preocupación radicaría en que si no la corregimos, sólo por el vicio de la tercera parte se van uno y dos, que no son motivo de reflexión y cuestionamiento; de manera que la disposición –a mi manera de entender, aun estando de acuerdo con el proyecto y finalmente votaría con él– tendría que llevar a la anulación única y exclusivamente de las siguientes expresiones: del segundo párrafo, el tercer renglón, la palabra “únicamente”; y del cuarto “sin que puedan ser”; para efecto de poderse leer: “Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos que participan en la candidatura común serán considerados válidos para el candidato postulado,– primera regla–; contarán como un solo voto, –segunda regla–; y tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”, lo cual nos reconduce al sistema de reparto entre los partidos que participan precisamente en la candidatura común.

De no ser esto aceptado, –de esta reflexión, no ser compartida– finalmente, nada de lo que dice el segundo párrafo permanecería, y creo que las reflexiones consideradas para aquellos casos como

el de la acción de inconstitucionalidad 22/2014, llevarían a sembrar más duda.

¿Qué va a pasar cuando se vota en una candidatura común por más de una opción? Estos –en muchos casos– pudieran quedar dentro de la regla general de un voto nulo; en otros tantos casos, una equivocada interpretación llevaría a entregar dos votos a cada partido o, en su caso, a cada candidato. Por eso creo que la dificultad de tratar en un tema de invalidez disposiciones complejas como ésta y generar su invalidez a partir del combate de uno de sus tantos postulados, bien puede, en la medida de lo posible —como para mí, es el caso— llevar a que esta Suprema Corte contribuya a la seguridad jurídica de la elección sólo quitando aquello del artículo que realmente fue combatido. De cualquier manera –reitero– estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, esto es sólo una sugerencia, pues esta disposición contiene tres postulados fundamentales para el ejercicio democrático del electorado en Sinaloa, que bien pudieran quedar sin definición alguna bajo la perspectiva de que una de sus tres hipótesis es inválida, como bien lo han argumentado los partidos políticos accionantes y lo ha desarrollado el proyecto. Es cuanto señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Zaldívar por favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto en sus términos, me parece que se aviene a los precedentes en los cuales he votado en ese sentido; sin embargo, votaré también por la invalidez por una razón adicional que también he establecido en varios precedentes, que es el de reserva de fuente. En mi opinión, las candidaturas comunes tienen que estar previstas en la



Constitución local, cosa que no sucede en el caso que nos ocupa. Consecuentemente, votaré por la invalidez con las razones del proyecto y, adicionalmente, por violación a reserva de fuente. Y esta votación en este sentido, me imposibilita a poder fraccionar el párrafo —siendo muy interesantes los comentarios que nos hace el señor Ministro Pérez Dayán— porque —reitero, para mí— aquí hay una vulneración de reserva de fuente, por lo cual anuncio un voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar. ¿Alguna otra observación señores Ministros? Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Entiendo el punto de vista del señor Ministro Pérez Dayán; sin embargo, me cuesta mucho trabajo que seamos nosotros —a través de un proceso de anulación— el que determinemos qué partes sí y qué partes no; aquí viene impugnado —como él mismo lo señaló— el artículo 61, párrafo segundo en su totalidad.

Segundo. En este tipo de acciones y, sobre todo, en materia electoral, me adhiero y entiendo que es una fórmula tradicional pero en materia electoral por el principio de certeza, que no en otras materias y, sobre todo, aquí donde no tiene que ver con un derecho, sino como mecánica de votación, creo que no podemos tomar, quitar y hacer alguna especie de “cortes” en las condiciones.

Suena muy sensato lo que él dice, pero así dejaría el proyecto para presentarlo con la modificación exclusiva o con la anulación exclusiva de la última parte y de las disposiciones que únicamente están en el renglón tercero de este precepto, para el caso

concreto; porque –insisto– en acciones electorales, señalar nosotros los efectos, me parece que es sustituirnos al legislador ordinario.

Y en segundo lugar, también me parece delicado el planteamiento que hace el señor Ministro Pérez Dayán en cuanto a que vamos a terminar con el sistema, pero creo que esto es un riesgo que se corre cuando se vienen acciones de inconstitucionalidad, y creo que nosotros podemos tratar de matizar los efectos en la parte de efectos, pero no –insisto– sustituirnos al legislador. Siendo muy interesante lo que él plantea, yo no estaría de acuerdo en sólo anular esta porción.

Insisto, hay un riesgo y un efecto, pero eso lo veremos más adelante —previsiblemente en la sesión del jueves—, pero estaría por la anulación total de este párrafo segundo y ya veremos después cuáles son las consecuencias que esto genera. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Pardo por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. Uno de los argumentos que integran este concepto de invalidez es que el artículo impugnado —el 61, párrafo segundo— genera una antinomia con otro artículo de la propia ley, que es el 237 en su fracción IX.

Me parece que si se invalida el artículo 61 –como viene propuesto en el proyecto– no habría problemas porque el asunto está resuelto precisamente en el artículo 237, fracción IX. El artículo 237 dice: “Para el escrutinio y el cómputo de los votos, los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, observarán las

siguientes reglas”. Y la fracción IX dice: “En el caso de candidatos postulados por una coalición si el elector marca el cuadro de más de un partido de los que lo postulan, este voto se computará únicamente para el candidato o candidatos de que se trate, sin que se tome en cuenta para un partido político postulante en específico. En el supuesto de que el elector marque dos o más emblemas de partidos que participan en una coalición o candidatura común, los votos deberán registrarse en el apartado correspondiente en el acta de escrutinio y cómputo, sumarse y repartirse equitativamente entre ellos y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación”. Me parece que este precepto resuelve el tema y no habría inconveniente de hacer la anulación integral como se propone en el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pardo. Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Gracias señor Ministro Presidente. Quisiera, en primer lugar, referirme al punto que acaba de tocar el señor Ministro Pardo. En efecto, el artículo 237 señala esta regla para el escrutinio a los integrantes de las mesas directivas de casilla; sin embargo, si subsistiera la otra norma, evidentemente este principio tendría un problema de contradicción, por eso es relevante anular el total de la norma como está propuesta en el proyecto.

En relación con el tema de coaliciones y candidaturas comunes, está claro –y así se ha definido aquí– que en coaliciones hay reserva de fuente, en candidaturas comunes no, y no tienen necesariamente que seguir las mismas reglas, evidentemente tienen elementos comunes, pero también tienen elementos

diferenciados y ahí creo que hay libertad de configuración en los Estados. Estoy con el proyecto en esa lógica.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Medina Mora. ¿Alguna otra observación señores Ministros? Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Creo señor Ministro Presidente que las precisiones hechas darían la marca necesaria para entender exactamente cuáles son las normas entonces que resultarían aplicables, –y como bien lo ha dicho el señor Ministro Medina Mora– si bien una y otra figura no es equivalente por lo menos se dan las bases para saber qué hacer, así como se expresó en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, sugeriría entonces agregar esta otra parte para decir que: dada la antinomia, lo que debe prevalecer es en función de su constitucionalidad la disposición que sí permite el reparto equitativo de manera proporcional a los partidos en caso de las candidaturas comunes. Si esto fuera así aceptado, estaría completa y absolutamente con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Creo que la propuesta que hace el señor Ministro Pardo es muy interesante, no me he referido a la que han hecho algunos otros señores Ministros sobre la reserva, lo dijo el señor Ministro Zaldívar, porque él acaba coincidiendo con el proyecto y dijo que haría un voto concurrente, entonces por eso no me refiero.

A la que hace alusión el señor Ministro Pardo, creo que si efectivamente nosotros declaramos la invalidez del párrafo

segundo del artículo 61 en su totalidad y no decimos nada sobre el artículo 237, fracción IX, lo que prevalece es el artículo 237, fracción IX, me parece –otra vez– que no debemos ser sobreinclusivos o sobreincluyentes en este sentido y darle directriz al legislador de qué tienen que hacer, él tiene un ordenamiento, le anulamos una fracción, él tiene que recomponer a partir de las anulaciones la aplicación de su propio texto.

Entonces, creo que la propuesta del señor Ministro Pardo, –que me pareció interesante– es más bien en un sentido preventivo como diciendo, espero no frasearlo mal: “No nos preocupemos, que no vamos a dejar una laguna, porque el artículo 237, fracción IX, tiene una solución para el caso concreto”. Pero ya tanto como explicitar que el legislador debe atender, en estas cosas –insisto– de acciones, con los tiempos tan breves que corren y bajo principio de certeza, sí tengo mis reticencias a decir más cosas que las que son estrictamente necesarias para un efecto anulatorio.

Entonces, respetando mucho, desde luego, los puntos de vista que se han plasmado, ahí está el artículo 237, fracción IX, ya verá el órgano electoral si con eso le es suficiente o tiene que hacer algunas otras adecuaciones de interpretación sistemática de su propio ordenamiento. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Vengo de acuerdo con la declaración de invalidez de este párrafo segundo del artículo 61.

Me parece que con el artículo 237, fracción IX, sí hay una antinomia por lo siguiente, dice el artículo 61: “Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos que participan en la candidatura común, serán considerados válidos únicamente para el candidato postulado –y dice–, contarán como un solo voto y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”; es decir, sí cuentan para el candidato como un solo voto y no se toman en cuenta para representación proporcional ni para ninguna otra cosa.

Y fíjense que dice el artículo 237, fracción IX: “En el supuesto de que el elector marque dos o más emblemas de partidos que participan en una coalición o candidatura común, los votos deberán registrarse en el apartado correspondiente en el acta de escrutinio y cómputo, sumarse y repartirse equitativamente entre ellos y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación”; es decir, aquí ya no está diciendo lo que dice el artículo 61. El artículo 61 dice: que no les van a contar a los partidos políticos, y aquí dice: que se les da a los de más alta votación. En el supuesto de que el lector marque más de un cuadro diferente a aquellos partidos políticos que postulen la candidatura, este voto será nulo. El secretario registrará en el acta respectiva el número de votos nulos.

Entonces, de alguna manera, creo que se está contraponiendo totalmente a lo que dice y, por esta razón, creo que sí, la declaración de nulidad de este párrafo es correcta, ya sea por las razones que da el proyecto que, de alguna forma, están siendo tomadas del precedente de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y de algún otro, y que tenía una mayoría muy apretada – si no mal recuerdo– estábamos en 6 votos en ésa.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Entiendo que 9 votos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** 9 votos, está bien, entonces, no había mayoría apretada, pero si se aplica el precedente, simplemente se está aplicando el precedente y ya.

En el caso de que no se quisiera reiterar el precedente, de todas maneras está la falta de seguridad jurídica de la antinomia del artículo 237, porque sí están estableciendo cuestiones diferentes; entonces, al anular este segundo párrafo del artículo 61 está dejando vivo lo que establece el artículo 237, y cuando menos ya no existe la confusión entre si se van a tomar en cuenta, o no se van a tomar y para qué se van a tomar en cuenta. Por esas razones, estaré de acuerdo con el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con lo que mencionó el señor Ministro ponente.

Me parece que si tenemos una impugnación, declaramos inconstitucional ese párrafo, y no es el momento de preocuparnos cómo se va a interpretar, porque lo que entendería –y ese ya sería otro debate en los efectos– es que, de alguna manera, no se puede quedar este vacío, tiene que haber una solución legislativa que sea acorde a la Constitución, pero si vamos a empezar a encontrar qué preceptos pueden ser interpretados de maneras distintas y, además, de la invalidez dar una interpretación integral, me parece extraordinariamente complicado y que podemos, incluso, desnaturalizar la propia acción que estamos analizando.

De tal suerte que me parece que, en su caso, veremos en efectos, si hay algunos otros preceptos que por ser contradictorios o tratar el mismo tema –como ha dicho la señora Ministra Luna Ramos– pudieran ser inválidos por extensión; pero en este momento, me parece que nos tendríamos que quedar con lo que plantea el proyecto –como bien dijo el ponente–: “tengo un argumento adicional”, pero aun dentro de la lógica de los argumentos que sostienen al proyecto –que comparto–, me parece que lo más sano, porque además lo hemos venido haciendo así es anular el precepto como tal, y no dejar ciertas partes del artículo, que también lo hemos hecho en precedentes más antiguos, pero creo que si la mayoría nos estamos decantando porque lo más sano, por seguridad, por claridad es la invalidez, creo que deberíamos decretarla y en este momento no preocuparnos por qué consecuencias normativas tiene en otros preceptos de este propio cuerpo legal. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. No hay más observaciones. Señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo también con la propuesta del proyecto que nos presenta el señor Ministro Cossío Díaz; además, me parece que queda muy claro –de los razonamientos que sustentan la invalidez– cuál es el problema, y creo que este es el elemento fundamental orientador para cual sea la determinación que se tome en el Estado; es decir, el proyecto sustancialmente lo que está diciendo es que violenta el principio de representatividad que debe estar previsto, porque así lo establece la Constitución Federal de la República, al no permitir que los votos puedan distribuirse entre los partidos que forman una candidatura común;



consecuentemente, creo que esto es un criterio fundamental que se tendrá que tomar en cuenta por quien corresponda en el Estado para resolver esta situación. Me parece que la mejor fórmula es la que propone el proyecto, de tal manera que dejemos —como lo hemos hecho en muchas ocasiones— a los órganos estatales resolver esta cuestión conforme crean que es lo más correcto, siempre tomando en cuenta el punto fundamental de definición que está haciendo este Pleno. Por estas razones, estaré de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco González Salas. Si no hay más observaciones tomemos la votación por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto, en todo caso, reservándome algún voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto, suscribiendo las razones que se dan y adicionalmente por el tema de violación a reserva de fuente, y anuncio un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** También, estoy a favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto, entendiendo que debió tomar en cuenta, en su totalidad, el precedente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** En contra. Como lo he señalado en los precedentes que se han mencionado aquí, –las acciones de inconstitucionalidad 39/2014 y 22/2014– he votado en contra porque considero que estas disposiciones impiden debidamente la transferencia de votos entre partidos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 61, párrafo segundo, de la ley impugnada; con reserva de voto concurrente de la señora Ministra Luna Ramos; por razones adicionales relativas a la reserva de fuente en la Constitución local del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, y precisiones del señor Ministro Pérez Dayán, voto en contra del señor Ministro Presidente Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO EN ESTAS CONDICIONES, CON LA VOTACIÓN QUE NOS HA SIDO SEÑALADA, ESTA PARTE DEL PROYECTO.**

Vamos a un receso señoras y señores Ministros, regresamos en diez minutos.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:50 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión. Continuamos señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Este es el tema 2, que va de las páginas 76 a 86. Aquí el Partido de la Revolución Democrática impugna el artículo 65, apartado A, segundo párrafo, inciso a), numerales 1 y 2, e inciso b), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. Y este es el que generó hace un rato la discusión acerca de la legitimación del Partido Sinaloense en la acción de inconstitucionalidad 66/2015, y la impugnación del artículo 65, apartado A, en su integridad. En consecuencia, habíamos dicho –toda vez que esa fue la votación unánime– que tiene legitimación el Partido Sinaloense y apreciaríamos entonces el concepto de invalidez tanto como lo planteó el Partido de la Revolución Democrática como el Partido Sinaloense, a efecto de discutir en su integridad el inciso a) del artículo 61 y eso, en su caso, reflejarlo más adelante en el resolutivo séptimo.

Sobre este tema se aplica como precedente la acción de inconstitucionalidad 5/2015 resuelta en la sesión de quince de junio de este año, en la que por unanimidad de diez votos se declaró la invalidez de las fracciones I y II del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por considerarlas violatorias del artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, ya que no observaba las bases establecidas en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

Como ustedes vieron, la norma impugnada prevé que el financiamiento para actividades ordinarias y para campañas electorales se debe repartir a razón del veinte por ciento de forma igualitaria y el ochenta por ciento restante a partir de la votación obtenida por cada partido político en la última elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Retomando las consideraciones del citado precedente, en el proyecto se propone declarar la invalidez de la norma impugnada porque modifica la forma de distribución del financiamiento público que corresponde a los partidos, ya que establece porcentajes distintos a los previstos en la Constitución, pues disminuye el porcentaje del treinta por ciento distribuible de forma igualitaria entre los partidos en un diez por ciento, con lo que se deja de garantizar la distribución equitativa establecida en la propia Constitución.

Dicha disminución deja en desventaja a los partidos que no cuentan con un número importante de simpatizantes, por lo que no se garantiza el mínimo de distribución igualitaria, establecido en la Constitución, en los artículos 41, base II, inciso a), y 116, fracción IV, inciso g), que es del treinta por ciento del total del financiamiento público.

En ese sentido, al no adecuarse la norma impugnada a las bases establecidas tanto en la Constitución como en la Ley General de Partidos Políticos, se califican como fundados los argumentos de invalidez esgrimidos por el partido accionante y, en la corrección que estamos haciendo, se propone declarar la invalidez del artículo 65, apartado A, en su totalidad.

Cabe señalar que tanto en esta declaratoria como en el resolutive correspondiente se agregarán estas modificaciones para efecto de hacerlo comprensible. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío Díaz. Quisiera mencionar señoras Ministras y señores Ministros que este asunto tiene cierta urgencia en el tiempo por el proceso electoral al que está regulando.

En la mayoría de los temas que están sujetos a nuestra consideración –como ya lo mencionó ahora el señor Ministro Cossío en este punto, en particular,– existen precedentes en los que nos hemos pronunciado en distintas votaciones con los distintos temas que se nos presenta. Sugiero a sus señorías que seamos lo más breve posible para poder sacar este asunto y que, en su caso, pudiéramos incluso referirnos a las votaciones sobre temas semejantes que ya se han aprobado en este Tribunal Pleno.

Con esa sugerencia está a su consideración el proyecto señoras Ministras, señores Ministros. Señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Vengo de acuerdo con el sentido del proyecto, pero como lo expresé en el precedente, por consideraciones diferentes, dado que considero que en función del artículo 116, que es el que rige a los Estados y tiene disposición expresa, lo que debe examinarse son los principios que para lograr un régimen equitativo de financiamiento debe establecerse para los partidos, al igual que también los principios generales que rigen a un sistema de esta naturaleza. Consecuentemente, estoy de acuerdo con el sentido por estas consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración señoras Ministras, señores Ministros. Recojamos la votación para que, en su caso, puedan formularse adiciones o anuncios de votos concurrentes.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto modificado, también.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Estoy con el proyecto, entiendo que el señor Ministro ponente aceptó tomar el argumento de competencia del Partido Sinaloense, y me quedaría exclusivamente con eso, que abarca la invalidez de todo el inciso. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el sentido, por diferentes consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto modificado, reservando para hacer un voto concurrente, con observación formal que no impacta la decisión.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto, conforme a precedentes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto en los términos propuestos, conforme a los precedentes.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada de invalidez de la totalidad del apartado A del artículo 65 de la norma impugnada; con precisiones de la señora Ministra Luna Ramos; por consideraciones diferentes del señor Ministro Franco González Salas y el señor Ministro Silva Meza anuncia reserva de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO CON LA VOTACIÓN QUE SE NOS HA DADO CUENTA.**

Continuamos señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Voy al tema 3, este es un tema en el que –a mi parecer– no hay precedentes, es un tema importante. Aquí se impugna el artículo 65, apartado B, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sinaloa. En este tema, el proyecto propone declarar la invalidez de todo el artículo 65, apartado B, porque establece una fuente de financiamiento diversa a las contempladas constitucional y legalmente, cabe señalar que no existen precedentes.

En el proyecto se explica, que derivado del texto constitucional existe una coincidencia en el manejo de fuentes de financiamiento, ya que tanto el artículo 41, base II, como del numeral 116, fracción IV, incisos g) y h), así como de los artículos 50, numeral 1 y 2, 53, numeral 1, y 56 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a la estructura constitucional y legal sólo existen dos fuentes de financiamiento de los partidos políticos: el financiamiento público y el financiamiento de origen privado.

A partir de lo anterior, el proyecto precisa que en relación con el tema del financiamiento privado de los partidos políticos locales, si bien existe un amplio margen de configuración legislativa para regular por parte de los Congresos locales, existe una condición de base prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución, referente al límite a las aportaciones de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos. La libertad de configuración, por tanto, debe observar las bases establecidas en

el artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución, así como las disposiciones de la ley general aplicable.

Por ello, una vez que se analiza el sistema de financiamiento previsto en la norma impugnada, el que se advierte que el legislador de Sinaloa, a diferencia de la estructura constitucional y legal, estableció tres fuentes de financiamiento: a) público; b) autofinanciamiento y c) privado, se propone declarar la invalidez de todo el artículo 65, apartado B, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque establece una fuente de financiamiento diversa a las contempladas constitucional y legalmente.

Además, en el proyecto se dice que: “No puede aceptarse que la libertad de configuración estatal permita la transformación de la categoría de autofinanciamiento en una fuente adicional de financiamiento a las contempladas constitucionalmente, como tampoco incluir dentro de las mismas, un concepto que cambia la nomenclatura utilizada por la Constitución y la Ley General, como los son miembros activos en relación con los militantes”, haciendo incierta la aplicación de las bases constitucionales y legales.

Finalmente, esta declaratoria de invalidez –creemos– hace innecesario de los restantes argumentos respecto a la norma impugnada por el resultado al que llegamos. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. A su consideración señoras y señores Ministros. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, estoy de acuerdo de nueva cuenta con el



sentido del proyecto y algunas de las consideraciones, sobre todo, en cuanto a los límites que debe tener el financiamiento privado, con lo que no participo es con el argumento de que el autofinanciamiento viola la Constitución y las leyes; el autofinanciamiento ha sido una figura que existe en el derecho electoral mexicano como parte del financiamiento privado.

Inclusive, –simplemente lo menciono como indicador– en la Ley General de Partidos Políticos, el artículo 53 que se refiere al financiamiento privado, dice que se compone de: “a) Financiamiento por la militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos”. Por supuesto, creo que el proyecto es correcto cuando señala que hay una inseguridad jurídica absoluta, puesto que no se señala expresamente que este tipo de financiamiento, sobre todo, para efectos de su monto total, debe sujetarse a los límites que establece la Constitución; consecuentemente, separándome de esa parte, estaré de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco González Salas. Sólo una aclaración antes de darle la palabra al señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Creí escuchar señor Ministro Cossío Díaz, que decía usted que proponía la invalidez total de todo el apartado B.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero el apartado B tiene —entiendo— cuatro párrafos y se están invalidando el primero y el segundo. En la propuesta original —perdón si estoy equivocado— se propone la invalidez de los párrafos primero y segundo del

apartado B, del artículo 65, pero parece que hay otros dos párrafos de ese apartado B.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor Ministro Presidente. Al final de cuentas, estoy en el tema 3, artículo 65, lo que venía impugnado era el apartado B, y en el resolutivo séptimo se está invalidando; ya le entendí, dice usted que hay más párrafos, sí, tiene usted razón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No es todo el apartado B.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** No, son los párrafos primero y segundo del apartado B, en términos del resolutivo séptimo, ya entendí su comentario y le agradezco la aclaración.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. Es una duda: si el argumento es que el autofinanciamiento como figura es inconstitucional, creo que el proyecto propone bien –desde ese punto de vista y si es el criterio mayoritario– que debe eliminarse todo el apartado B; precisamente, me he separado de ese criterio por considerar que en sí mismo el autofinanciamiento como parte del financiamiento privado no es inconstitucional; simplemente, lo quiero hacer notar por el argumento que se ha señalado. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Desde mi punto de vista, también en la lógica del proyecto y argumentativamente, me parece que sería mejor todo el apartado. Estoy a favor del sentido del proyecto por la invalidez del apartado B; sin embargo, por razones distintas.

Desde mi punto de vista, tal como he votado en otros asuntos, particularmente la acción de inconstitucionalidad 5/2015 relativa a la legislación electoral de Hidalgo, he sostenido que en este tema son aplicables los artículos 53 a 56 de la Ley General de Partidos Políticos, y como en este caso no se respeta, ese sería el argumento por el que yo votaré por la invalidez, creo —y ya será cuestión de verlo en los efectos— que debería hacerse extensiva al apartado C, del artículo 65 impugnado, ya sea con la argumentación que yo he dado, pero también en la lógica del propio proyecto, toda vez que este apartado está estableciendo que el financiamiento se integre por aportaciones de los simpatizantes cuando en las bases de la ley general se establece que también el financiamiento privado puede ser de cuotas de militantes y de los propios candidatos.

De tal suerte que, —sin perjuicio de verlo en los efectos— quería adelantar este planteamiento y —reitero— estoy con el proyecto, aunque por razones distintas. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Están impugnados del apartado B los párrafos primero y segundo —y eso es lo que está reflejado en los resolutivos— entiendo el punto que señala ahora el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, que es analizar el apartado C, y hace un momento

usted y el señor Ministro Franco González Salas aludían a las condiciones de los párrafos tercero y cuarto.

Si les parece, podríamos votar ahora lo que está impugnado, que son el primero y el segundo, para efectos de su invalidez, por las razones que se han dicho, y ahora que veamos la extensión de efectos —que la hemos dejado pendientes— podríamos ya analizar si efectivamente los párrafos tercero y cuarto y el apartado C, debieran también estar afectados de esta condición de invalidez. Lo dejaría esto encorchetado para efectos del posterior análisis o consideración de esto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor Ministro. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente, muy rápidamente. Me parece que este punto es importante, porque del planteamiento que se hace en el estudio, pareciera ser que la causa de la invalidez es, concretamente, que no se ajusta a la estructura y a las disposiciones que se establecen tanto en la Constitución como en la ley general respectiva. Me parece que no es que se esté invalidando o se esté considerando inconstitucional la figura del autofinanciamiento, según la interpretación que le di.

Me parece que lo que está generando la invalidez es que se establece como una categoría independiente el autofinanciamiento, además del financiamiento público y el financiamiento privado. Cuando tanto de las bases constitucionales como de la ley general se ha considerado que el autofinanciamiento forma parte del financiamiento privado y, desde luego, está sujeta a los límites y a las condiciones que se establecen para el financiamiento privado.

Estaría por la invalidez, precisamente por esta razón, porque aquí se destaca el autofinanciamiento como si no formara parte del financiamiento privado, como una categoría especial — independiente— y, desde luego, al no incluirla en el financiamiento privado, pues no le aplicarían todas las normas que regulan, precisamente el financiamiento privado.

En esa medida, me parece que sí sería sano eliminar todo el apartado B, porque finalmente la invalidez deriva de que no está incluida esta figura dentro de lo que ahora es el apartado C, que es donde tendría que estar incluido el autofinanciamiento, así es que por estas razones, desde luego, comparto la propuesta del proyecto, soy concreto en la causa de la invalidez, me parece que es exclusivamente ésta, y creo también que debiera anularse todo el apartado B, con la idea de que tendría que estar incluido en el que ahora aparece como C. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pardo. Coincidiendo con usted, en que probablemente tengamos que invalidar todo el apartado B, —como lo sugirió el señor Ministro Cossío— lo podríamos ver esto en la extensión de los efectos al terminarse. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido, me aparto de algunas consideraciones, en virtud de que el problema que se plantea, en realidad, —para mí— es que dentro del autofinanciamiento que regula el inciso b) se están estableciendo las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros en activo, y estas cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros en activo tienen sus propias reglas y no están dentro del autofinanciamiento; entonces, por esa razón, me parece que el

párrafo sí pudiera declararse inválido, pero por razones diferentes; entonces haré voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien señora Ministra. Señor Ministro Silva.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Dejando constancia también de argumentos diferentes para estos efectos, la incorporación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, una modalidad de financiamiento privado distinta al autofinanciamiento, estando de acuerdo con lo que propone el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Tomemos la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el sentido, y haré voto concurrente respecto de algunas consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, separándome de algunas consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el sentido del proyecto, por razones distintas y anuncio voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Con el sentido del proyecto, por la razón que expresé en mi intervención, y también haría un voto concurrente, en su caso.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto, con observaciones en cuanto a los efectos y reservándome para hacer un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 65, apartado B, párrafos primero y segundo, de la ley impugnada; con anuncio de voto concurrente de la señora Ministra Luna Ramos; voto en contra de algunas consideraciones del señor Ministro Franco González Salas; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas y también anuncia voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo anuncia voto concurrente; el señor Ministro Silva Meza reserva su derecho a formular voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESTA VOTACIÓN Y LA MAYORÍA SEÑALADA, LA UNANIMIDAD EN ESTE CASO PRÁCTICAMENTE, QUEDA APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO CON QUE SE NOS DIO CUENTA.**

Continuamos señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor Ministro Presidente. Voy al tema 4, es un tema –me parece– muy interesante e importante. Este va de las páginas 97 a 110, es una impugnación del artículo 69, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

En el proyecto se suple la deficiencia de los argumentos planteados, advirtiendo que se hace alusión a la propaganda que puede ser contratada en uno de los casos por las coaliciones en

medios masivos de comunicación. Sobre este tema, nos parece que tiene aplicación la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, en el sentido de que las entidades federativas no se encuentran facultadas para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, por lo que se propone declarar la invalidez del artículo impugnado únicamente en las porciones normativas en las que se hace referencia a coaliciones tanto del primero como del segundo párrafo.

Por otra parte, en cuanto al planteamiento concreto del partido accionante, en el que se aduce que el artículo 69 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales restringe la libertad de expresar y difundir libremente por cualquier medio, ideas, opiniones o información. El proyecto propone calificar como fundados los conceptos de invalidez hechos valer, ya que no supera un examen de escrutinio estricto y, por lo tanto, se propone su invalidez.

Para ello, se aplica lo dispuesto en la acción de inconstitucionalidad 35/2014, fallada en sesión del dos octubre del año pasado, por unanimidad de votos, donde se determinó que lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución, sólo protege a las personas frente a las calumnias; lo anterior, en razón de que la norma constitucional referida fue reformada y excluyó del ámbito de protección a las instituciones y partidos políticos.

En el proyecto, al igual que en el precedente, se verifica si la obligación impuesta por el artículo 69, primero y segundo párrafos, a los partidos políticos, consiste en abstenerse de difundir en su propaganda política o electoral cualquier expresión que ofenda, difame o denigre a los candidatos y a terceros, constituya una restricción a la libertad de expresión de los partidos políticos y de



los candidatos independientes que debe someterse a un escrutinio estricto, por lo que se determina que no se supera la primera grada del escrutinio estricto, ya que las expresiones de ofensa, difamación o que puedan llegar a denigrar a las personas dentro de una contienda electoral, no se encuentran protegidas constitucionalmente.

En este sentido, el proyecto propone declarar la invalidez de las porciones normativas siguientes: “ofensa, difamación o calumnia que denigre” –del segundo párrafo del artículo 69–, sin que sea necesario llevar a cabo los otros pasos del examen de proporcionalidad; además, en el proyecto se propone declarar por extensión la invalidez de todas aquellas normas; esto lo dejo pendiente para que lo consideremos más adelante, simplemente lo menciono que aquí es donde estaba una de estas partes del tema que reservaría, –si les parece a ustedes bien– para llevarlo a sus efectos.

Finalmente, en este tema y en suplencia de argumentos del partido accionante, el proyecto propone considerar que la definición contenida en el artículo impugnado sobre lo que se entenderá por “difamación”, resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución, puesto que se considera problemática la aceptación que el legislador de Sinaloa estipuló para la calumnia –pues señaló– y cito: “Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral”. Por lo que se advierte claramente que no incluyó al definir el concepto un elemento fundamental, esto es, que la imputación de los hechos o delitos falsos debía hacerse a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia, era falsa.

En este sentido, esta acepción, no concuerda con la interpretación que la Suprema Corte considera debe hacerse el término “calumnia” para que resulte ajustado y proporcional como término constitucionalmente permitido para restringir las libertades de expresión.

En razón de lo anterior, se propone declarar la invalidez del último párrafo de la norma impugnada. Esta sería la breve presentación señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. Si usted lo tiene a bien, lo dividiría en dos: la primera parte es relativa a la cuestión de la legislación en materia de coaliciones y, la segunda parte, en relación con la parte de la libertad de expresión, que nos acaba de mencionar.

Si no tienen inconveniente pondría a discusión la primera parte relativa a la legislación en materia de coaliciones de la Legislatura estatal. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Sé que en el proyecto se está mencionando de manera muy correcta diversos precedentes en los que se ha determinado que no hay competencia para las Legislaturas locales para legislar en materia de coaliciones.

Sin embargo, si nosotros vemos el capítulo de coaliciones de la ley general, solamente va de los artículos 85 a 88, y resulta que aquí se está legislando en determinadas cuestiones de su integración, su regulación, su uniformidad, pero hay cuestiones que no se regulan en esta parte, como es por ejemplo, la propaganda, que es a lo que se refiere el artículo que se está señalando. Entonces, por esas razones, en este aspecto, no estaría a favor de la

declaratoria de invalidez porque no es una situación que esté regulada en la ley general; entonces, creo que sí está reservada para la Federación toda la regulación de coaliciones cuando se refiere a su uniformidad, a su Constitución, y a todo lo que está señalado en la ley general, pero lo que no está señalado en la ley general, creo que sí puede ser regulado por las Legislaturas locales, y la propaganda es una de ellas; por estas razones, me apartaría. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. He sostenido exactamente este criterio desde el principio, desde el primer asunto en que vimos este problema; consecuentemente, también estaría en contra del proyecto por razonamientos similares, inclusive con otros que he sostenido y que por obvio de tiempo ya no expresaré el día de hoy.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Estoy en la misma situación señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. No sé si me había pedido la palabra el señor Ministro Pérez Dayán; después señor Ministro, muy bien.

También coincido con el criterio de la señora Ministra Luna Ramos; de hecho, en los precedentes que existen –que tengo tres que recuerdo: el 22/2014, el 86/2014 y el 42/2015– había votado en contra, porque considero que cuando simplemente repiten lo

que la legislación federal está determinando no podría haber necesariamente una inconstitucionalidad pero, además, con las razones que la señora Ministra Luna Ramos acaba de expresar, que se trata precisamente de un tema que no está reservado a la Federación. En ese sentido, también votaría en contra de la propuesta. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Ministro Presidente, la votación previsible puede ser siete-cuatro, esta era una parte que se había hecho —como lo mencioné— en suplencia; entonces, si va a tener una votación desestimatoria, tampoco pasa nada, podríamos esperar el resultado, pero sí lo quiero decir antes para que por lealtad al órgano colegiado, no que al final parezca que como no me salió la votación en el sentido que yo quería “levanté mis canicas”, simplemente es, de una vez lo dejo claro, esto estaba hecho en suplencia y se podría quitar, pero dependería de la votación que sería bueno tomar para ver el resultado final. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. De hecho en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 se desestimó un tema semejante porque no alcanzó la votación suficiente.

¿Quiere que tomemos una intención de voto para saber si mantiene usted eso del proyecto? Tomemos una intención de voto señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También, con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Por las razones manifestadas, estoy en contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Si queda como tal, estaría en contra.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** En contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que se manifestó una intención de voto favorable de siete de los señores Ministros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor Ministro Presidente; entonces viendo este resultado podríamos eliminar la parte correspondiente del estudio y el reflejo que tenían los puntos resolutivos, no es el caso mencionarlo ahora, pero ya sería en el transcurso de la próxima sesión. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Gracias señor Ministro Cossío.

**QUEDA ENTONCES EN ESOS TÉRMINOS MODIFICADO EL PROYECTO EN ESA PARTE CON LA PROPUESTA DE**

**ELIMINAR ESTE TEMA REALIZADO EN SUPLENCIA DE LA QUEJA.**

El segundo tema, les sugiero que lo veamos en la próxima sesión porque es un tema interesante que seguramente sí generará comentarios y observaciones de los señores Ministros.

Por lo tanto, los convoco a la sesión ordinaria que tendrá lugar el próximo jueves en este recinto a la hora acostumbrada y se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)**